

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



OFICINA DE LA C. SECRETARIA
Dirección General de Transparencia

Asunto: Se atiende solicitud de acceso a la información

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

FOLIO 0002700095217
PRESENTE.

Derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio citado al rubro, presentada a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se requirió:

Descripción clara de la solicitud de información.

"Proporcione el inventario y/o catálogo del INDAABIN del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal ubicado en la Colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México" (sic).

Al respecto, con fundamento en lo previsto en el artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 5, 131, 132 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento del solicitante lo siguiente:

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de la Función Pública es la dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada encargada, entre otras atribuciones, de organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental.

Con el propósito de que pueda conocer la totalidad de las atribuciones de esta Secretaría de Estado, así como de las unidades administrativas y servidores públicos que la integran, se le sugiere consultar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, disponibles en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.funcionpublica.gob.mx/web/transparencia/normatividad/>

Ahora bien, de la lectura literal de su requerimiento de información se advierte que solicita "...el inventario y/o catálogo del INDAABIN del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal ubicado en la Colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México"; sin embargo, dicha información no se encuentre dentro de la de competencia de esta Secretaría.

Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracciones III, VII y VIII de la Ley General de Bienes Nacionales, el patrimonio inmobiliario federal y paraestatal es el conjunto de inmuebles federales (terrenos con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño) y aquellos propiedad de las entidades paraestatales.

En ese sentido, resulta oportuno señalar que en términos de lo previsto en el artículo 2, apartado D, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 1

del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Instituto es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado de ejercer las atribuciones que la Ley General de Bienes Nacionales le confiere a dicha Secretaría, así como aquéllas que expresamente otros ordenamientos le confieran a dicho Instituto.

Lo anterior, de conformidad con el artículo primero del “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 12 de enero de 2017, que señala lo siguiente:

“**ARTÍCULO PRIMERO.** Se REFORMAN los artículos 2o., Apartado D, fracciones IV y V y 98-C, y se ADICIONAN los artículos 2o., apartado D, con una fracción VI; 6o., con las fracciones XXVII Bis y XXXV, pasando la actual fracción XXXV a ser XXXVI del **Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Al frente de **la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia **se auxiliará de:**

A. a C. ...

D. Órganos Desconcentrados:

I. a III. ...

(...)

VI. Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.”

De la anterior información, se desprende que el **Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales** es el sujeto obligado ante el cual se puede solicitar el inventario y/o catálogo del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, por lo que se sugiere dirigir su solicitud de información ante dicho órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los siguientes vínculos electrónicos:

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Lo anterior, toda vez que si bien el Instituto mencionado es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el mismo tiene asignadas competencias exclusivas en materia de patrimonio inmobiliario federal; asimismo, tiene libertad de acción en trámite y decisión, es por ello que se sugiere dirija su requerimiento de información ante dicho sujeto obligado.

No es óbice a lo anterior, mencionar que esta Dirección General de Transparencia, en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública, localizó la dirección electrónica del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales:

http://sistemas.indaabin.gob.mx/Inventario_Publico/

Al abrir dicho vínculo electrónico, se advierte que a través del mismo usted puede realizar la búsqueda de inmuebles utilizando las siguientes categorías: Registro Federal Inmobiliario, Estado, Municipio o Alcaldía; Sección, Nombre del inmueble, Institución y Tipo de inmueble.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



OFICINA DE LA C. SECRETARIA
Dirección General de Transparencia

Asunto: Se atiende solicitud de acceso a la información

FOLIO 0002700095217

3

No obstante, de no satisfacerle lo antes señalado, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en el Capítulo III del Título Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Capítulo I del Título Cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a dicha Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, en la dirección que al calce se indica.

Los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta en la página www.inai.org.mx, al ingresar localizar y elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

ATENTAMENTE

**MTRA. TANYA MARLENNE MAGALLANES LÓPEZ
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA**

NAMU/JLFT

